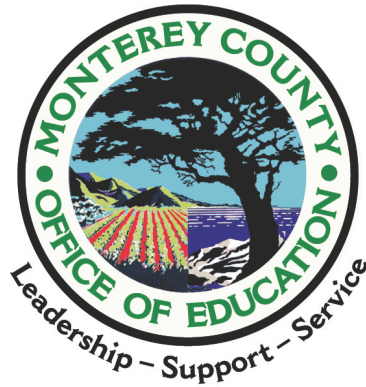


**BP 5117 E**



**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE  
MONTEREY**

**MANUAL DE APELACIONES INTERDISTRITALES**

**ADOPTADO EN: FEBRERO DE 2009  
MODIFICADO EL: 5 DE ABRIL DE 2017**

# DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTEREY

## Manual de Apelaciones Interdistritales

### Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>APELACIONES DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL</b> .....	1
<i>Autoridad del Consejo del Condado</i> .....	1
<i>Limitantes de la autoridad del Consejo del Condado</i> .....	1
<i>Autoridad del Consejo del Condado en apelaciones entre dos condados</i> .....	2
<i>Medidas que el Consejo del Condado podrá tomar</i> .....	2
<b>SOLICITUD DE APELACIÓN DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL</b> .....	3
<i>Puntualidad para interponer una apelación</i> .....	3
<i>Presentación de una apelación y solicitud de una audiencia</i> .....	3
<b>TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE APELACIÓN</b> .....	4
<i>El Superintendente del Condado o su designado verificarán la información.</i> .....	4
<i>Programación de la fecha de la audiencia</i> .....	5
<i>Notificación de la fecha de la audiencia</i> .....	5
<i>Servicios de traducción</i> .....	5
<b>PREPARATIVOS PARA LA AUDIENCIA</b> .....	5
<i>Adjunte la documentación a su argumento escrito</i> .....	5
<i>Renuncia al carácter confidencial de los documentos provistos</i> .....	6
<i>Múltiples apelaciones</i> .....	6
<i>Propugnador jurídico en la audiencia</i> .....	6
<i>Breve exposición verbal</i> .....	6
<b>DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b> .....	7
<b>INFORMACIÓN QUE CONSIDERARÁ EL CONSEJO DEL CONDADO</b> .....	9
<b>DESPUÉS DE LA AUDIENCIA</b> .....	11
<b>Anexo A</b> .....	13
<b>APELACIÓN DE DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA     INTERDISTRITAL</b> .....	13

## **INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Educación del Condado de Monterey (Consejo del Condado) ha preparado este Manual con el fin de ofrecer directrices e información a los alumnos y padres o tutores que deseen apelar el fallo de un distrito escolar de no conceder un acuerdo de asistencia interdistrital.

Este manual abarca los procedimientos oficiales adoptados por el Consejo del Condado para llevar a cabo apelaciones de asistencia interdistritales. Se deberá prestar especial atención a los temas indicados en "*bastardilla*". En ocasiones anteriores, a personas que han presentado apelaciones dichos temas les han resultado confusos.

El Consejo del Condado promete examinar objetivamente la consideración de las apelaciones para alumnos a quienes distritos escolares locales les han denegado acuerdos de asistencia interdistritales.

También se aplican en dichas apelaciones las leyes sobre la asistencia de alumnos, acuerdos de asistencia interdistritales y apelaciones de asistencia interdistritales de los artículos 46660 al 46611 del Código de Educación de California, además de las políticas del distrito escolar local y los reglamentos administrativos para asistencia interdistrital.

Los alumnos, padres de familia o tutores tienen derecho de examinar el expediente académico del alumno en el distrito escolar, y usted tiene derecho de consultar con un propugnador o abogado y contratar sus servicios.

## **APELACIONES DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

### ***Autoridad del Consejo del Condado***

El Consejo del Condado dispone de la autoridad legal para examinar los procedimientos y el razonamiento del distrito escolar después de que éste rechaza o no emite un fallo respecto a la solicitud de asistencia interdistrital presentada por un alumno. El Consejo del Condado determinará si concede o deniega un acuerdo de asistencia interdistrital tras examinar la información pertinente presentada por el alumno, el padre o tutor, o los distritos escolares interesados.

### ***Limitantes de la autoridad del Consejo del Condado***

*Existen limitantes en cuanto al tipo de apelaciones que el Consejo del Condado puede conocer. Por ejemplo, el Consejo del Condado no dispone de la autoridad para considerar las siguientes apelaciones o temas de asistencia distritales:*

1. *Determinar la escuela específica dentro del distrito escolar en la cual el alumno será matriculado. Dicha autoridad se reserva para el distrito escolar de asistencia, después de que el Consejo del Condado tome la decisión definitiva.*
2. *Denegar una solicitud de transferencia interdistrital basada en el empleo del padre de familia dentro del distrito [Artículo 48204(b) del Código de Educación, conocido comúnmente con el nombre de "Transferencias Allen Bill"].*
3. *Denegar una solicitud de transferencia interdistrital presentada por un alumno bajo consideración de expulsión o que ha sido expulsado [Artículo 46601(e) del Código de Educación].*
4. *Denegar una transferencia intradistrital entre escuelas del mismo distrito [Artículo 35160.5(b) del Código de Educación].*
5. *Disputa por la asignación de un alumno de educación especial o por los servicios provistos a un alumno con discapacidades. Dicha disputa debe ser tratada por el distrito de residencia mediante procedimientos de educación especial [Artículo 56505(g)-(i) del Código de Educación; Artículo 1415(f) del Código 20 de EE.UU.], o bien*
6. *Una decisión por parte de un distrito escolar respecto a la validez o invalidez de la declaración jurada escrita de un cuidador [Artículo 48204(a)(1)(B)(4) del Código de Educación y Artículo 6550 y siguientes del Código de Familia].*

### ***Autoridad del Consejo del Condado en apelaciones entre dos condados***

Si en la asistencia interdistrital entran en juego distritos escolares ubicados en distintos condados, la apelación será conocida por el Consejo del Condado del distrito que deniega el acuerdo, se niega a celebrarlo o no lo celebra. Si ambos distritos de distintos condados deniegan un acuerdo, se niegan a celebrarlo o no lo celebran, el Consejo del Condado del distrito de residencia conocerá la apelación. Si se concede la apelación, al Consejo de Educación del otro distrito se le pedirá que acepte. Si a esas alturas no aceptan los dos Consejos de Condados, se denegará la apelación del alumno.

### ***Medidas que el Consejo del Condado podrá tomar***

El estudio que el Consejo del Condado realice de la apelación podrá redundar en:

1. Conceder la apelación de asistencia interdistrital y matricular al alumno en el nuevo distrito escolar.

2. Denegar la apelación y ordenar que el alumno sea devuelto al distrito escolar de residencia, o bien
3. En casos poco frecuentes, devolver el caso al distrito escolar local para que nuevas pruebas o nuevos fundamentos sean considerados una vez más respecto a la asistencia interdistrital.

## **SOLICITUD DE APELACIÓN DE ASISTENCIA INDERDISTRITAL**

### ***Puntualidad para interponer una apelación***

Usted debe solicitar una audiencia de apelación ***dentro de los treinta (30) días civiles*** de que el distrito escolar deniegue su solicitud de asistencia interdistrital.

De no interponer la apelación dentro del plazo requerido, se denegará su apelación, a menos que pueda mostrar un "motivo suficiente por la tardanza en apelar". La explicación del "motivo suficiente" debe ser presentada con la apelación. Un ejemplo de "motivo suficiente" sería si el padre de familia envía puntualmente por correo los documentos de apelación, pero comprueba que el correo de EE.UU. perdió los documentos.

### ***Presentación de una apelación y solicitud de una audiencia***

El proceso de apelación comienza con llenar y presentar el formulario denominado "**Apelación de Denegación de Asistencia Interdistrital**". Dicho formulario se adjunta al manual (Anexo A). Usted puede entregar el formulario en persona o mandarlo por correo a la siguiente dirección:

**Monterey County Board of Education**  
**901 Blanco Circle (physical) \ P.O. Box 80851 (mail)**  
**Salinas, CA 93912-0851**  
**Attention: County Superintendent**

Dicho formulario debe ser llenado, firmado y devuelto dentro del plazo aplicable (consulte la información anterior). Llene legiblemente todas las secciones del formulario.

Lea todo el manual antes de llenar el formulario. Recomendamos especialmente que lea la sección titulada "Información que considerará el Consejo del Condado", de la página 9 de dicho documento, antes de llenar la sección del formulario adjunto titulado "Explique por qué ha solicitado una transferencia interdistrital".

Su formulario de apelación debidamente llenado debe ir acompañado de: (1) una copia de su solicitud original de un acuerdo de asistencia interdistrital; (2) la denegación del distrito si la hubiere; y (3) cualquier otra documentación comprobatoria que usted desee que considere la Junta del Condado.

En caso de que el distrito no haga nada respecto a su solicitud original, la Junta del Condado aceptará una copia, con sello de fecha, de su solicitud de un acuerdo de asistencia interdistrital presentado ante el distrito como prueba de que usted ha cumplido con los procedimientos del distrito.

La razón de su apelación debe ser la misma que se indica en su solicitud original de un permiso o acuerdo interdistrital. Si las razones de la apelación son notablemente distintas, a usted se le podrá pedir que vuelva a solicitar una transferencia interdistrital en su distrito de residencia.

Si tiene alguna pregunta sobre cómo llenar el formulario, puede comunicarse con el Oficial Administrativo de la Dirección de Educación del Condado de Monterey, (831) 755-0303.

La fecha de vigencia de la apelación es la fecha en que el Superintendente Escolar del Condado de Monterey (Superintendente del Condado) recibe el documento de apelación debidamente llenado y firmado.

### **TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE APELACIÓN**

***El Superintendente del Condado o su designado verificarán la información.***

Tras recibir su solicitud de apelación, la oficina del Superintendente del Condado la examinará y tratará de verificar cierta información antes de que se programe la fecha de la audiencia. El Superintendente del Condado verificará si el alumno se encuentra sujeto a expulsión. Los padres de familia no pueden apelar la denegación de un acuerdo de asistencia interdistrital si el alumno se encuentra sujeto a expulsión o cumpliendo un plazo de expulsión.

La oficina del Superintendente del Condado también verificará si usted ha agotado todos los procesos de apelación en los distritos escolares locales. Si no ha utilizado dichos conductos de apelación, se le pedirá que concluya el proceso de apelación local antes de seguir adelante. [Artículo 46601(a) del Código de Educación].

La oficina del Superintendente del Condado examinará el caso para determinar si se han honrado todas las cronologías antes de fijar una fecha para una

audiencia. Toda información falsa o falsificación podrá causar el rechazo de la apelación.

### ***Programación de la fecha de la audiencia***

Si la apelación por escrito está completa y se presenta debidamente ante el Consejo de Educación del Condado, el Superintendente del Condado agregará la causa al orden del día del Consejo del Educación del Condado para que se celebre una sesión ordinaria o extraordinaria a más tardar dentro de los treinta (30) días civiles después de la fecha de vigencia de la apelación. El Consejo del Condado podrá ampliar dicho período de treinta (30) días con cinco (5) días civiles adicionales si se muestran motivos suficientes [Artículo 46601(b) del Código de Educación].

El Superintendente del Condado dispone de la discreción de aprobar una solicitud de prórroga presentada por usted o por el distrito escolar, con motivos suficientes, siempre que se llene por escrito la solicitud con un mínimo de cinco (5) días civiles antes de la fecha de la audiencia, salvo en casos de urgencia. El aplazamiento por parte de la persona que presenta la apelación amplía la cronología del Consejo de Educación del Condado para tomar su decisión.

### ***Notificación de la fecha de la audiencia***

La oficina del Superintendente del Condado notificará a usted y a los distritos participantes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia de apelación, y la oportunidad de presentar declaraciones escritas y documentación, y de exponer el asunto conforme a las políticas adoptadas por el Consejo del Condado.

### ***Servicios de traducción***

Si usted necesita servicio de traducción a un idioma que no sea el inglés, incluso interpretación por lenguaje de señas, por favor avise a la oficina del Superintendente del Condado llamando al (831) 755-0303 con un mínimo de 48 horas antes de la audiencia.

## **PREPARATIVOS PARA LA AUDIENCIA**

### ***Adjunte la documentación a su argumento escrito***

Disponer de la documentación apropiada es útil cuando uno expone un caso. Usted se dará cuenta de que las pruebas surten mejor efecto cuando se presentan por escrito, son pertinentes al asunto en cuestión, y son el tipo de prueba de las cuales personas razonables pueden depender al tratar asuntos serios. Algunos ejemplos de pruebas documentales son:

1. Una copia de su solicitud original de un permiso o acuerdo de asistencia interdistrital y toda denegación escrita (si es que no se ha provisto ya con el formulario de apelación).
2. Documentos para apoyar su solicitud de una transferencia interdistrital. Por ejemplo, cuando repase los factores que el Consejo del Condado considerará, verá que ciertos documentos pueden sustentar su postura. Dichos documentos podrían ser recomendaciones profesionales de médicos, educadores, psicólogos o demás personas. Podrían ser útiles las verificaciones de participación o indisponibilidad de proveedores de cuidado de niños, proveedores de transporte, profesores o de demás personas. Podrían ser pruebas justificantes, folletos o información escrita sobre programas especiales del distrito escolar o la comunidad a la cual se pide asistir.

### ***Renuncia al carácter confidencial de los documentos provistos***

Existen numerosas leyes que protegen la publicación de documentos confidenciales. Por ejemplo, existen ciertas leyes respecto a la reserva y el carácter confidencial del expediente académico del alumno (consulte el Artículo 49060 y siguientes del Código de Educación). También existen leyes sobre el carácter confidencial de documentos legales y médicos de menores. *Si desea que el Consejo del Condado considere el material de documentos confidenciales, debe entender que el entregar documentos al Consejo del Condado para una audiencia de asistencia interdistrital constituye una renuncia a los derechos de reserva de dichos documentos.* Tal vez desee consultar con un asesor jurídico respecto a dichos documentos.

### ***Múltiples apelaciones***

Las familias con múltiples apelaciones pueden pedir que sus apelaciones sean conocidas colectiva o individualmente. Si pide que todas sus apelaciones sean conocidas colectivamente, habrá un voto por cada niño.

### ***Propugnador jurídico en la audiencia***

Aunque la audiencia es informal, tal vez desee llevar un asesor jurídico o un propugnador jurídico. El uso de todo asesor jurídico correrá por cuenta suya.

### ***Breve exposición verbal***

El Consejo del condado dependerá de la información escrita que usted y el distrito escolar provean antes de la audiencia, así como también de la exposición verbal que se realiza en la audiencia. Usted deberá estar preparado para realizar una breve exposición verbal que se centre en los factores que el Consejo del Condado considerará al decidir el resultado de la apelación. Puede llevar a



testigos o a alguien que podría dar una declaración especial en nombre del alumno. Por favor cerciórese de que todo testigo esté preparado para realizar una exposición breve.

### **DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

Las audiencias se llevan a cabo durante reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo del Condado en la siguiente dirección:

**MONTEREY COUNTY OFFICE OF EDUCATION  
901 Blanco Circle, Salinas CA  
Dr. Ray Charlson Board Chambers**

El Consejo del Condado celebrará una audiencia dentro de los treinta (30) días civiles tras recibir su formulario de "Apelación de Denegación de Asistencia Interdistrital" (Anexo A), y documentos comprobatorios, a menos que el padre de familia o el distrito solicite un aplazamiento. El padre de familia o el distrito escolar local podrán solicitar un aplazamiento presentando una solicitud por escrito, en la cual se habrá de incluir la razón, ante la oficina del Superintendente del Condado *por lo menos cinco (5) días civiles* antes de la audiencia. El Superintendente del Condado habrá de atender la solicitud dentro de los dos (2) días después de determinar si dicha solicitud se fundamenta en un motivo suficiente. Toda solicitud de aplazamiento que se realice con menos de cinco (5) días antes de la audiencia será considerada por el Consejo del Condado en la audiencia. Dicha solicitud será concedida únicamente cuando se determine que existe una razón convincente o urgencia.

Tanto el padre de familia como al distrito escolar se le enviará por correo una notificación de la fecha de la audiencia antes de dicha audiencia. En la notificación se especificará la fecha, la hora y el lugar de la audiencia.

El Consejo del Condado tiene por objetivo conducir la audiencia en una forma justa y lo suficientemente informal como para fomentar la comunicación libre y el entendimiento del sistema. También se conducirá de tal forma que no sea necesario disponer de conocimientos legales especializados y que todas las partes tengan la oportunidad de exponer su caso justa y exhaustivamente. No se aplicarán los estrictos reglamentos de presentación de pruebas que se exigen en procedimientos judiciales. Las personas que habrán de ser escuchadas serán únicamente los alumnos o sus padres o tutores, o demás representantes, representantes de los distritos participantes y el Superintendente del Condado o su designado. La ley dispone que usted puede contar con un asesor jurídico o propugnador si así lo desea. Se levantará un acta de la audiencia.

Durante su audiencia de apelación, usted, el alumno (opcional) y los representantes de los distritos se sentarán a la mesa ante el Consejo del Condado.

El Consejo del Condado considerará la apelación en una sesión a puertas abiertas. A fin de impedir revelar información confidencial sobre el expediente del alumno, la sesión podrá realizarse a puertas cerradas únicamente durante esa porción de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) miembros del Consejo del Condado deben estar presentes para que haya quórum y se celebre la audiencia.
2. Después de presentarse todas las partes, el presidente del Consejo o su designado, quien conducirá la audiencia, explicará los procedimientos que se habrá de seguir durante la audiencia. Al responder a una pregunta, todo comentario se debe dirigir al presidente del Consejo o a otro miembro del Consejo del Condado.
3. El alumno, el padre de familia o tutor, o el representante del alumno presentarán las razones por las cuales han solicitado un acuerdo de asistencia interdistrital ante el distrito al cual desean asistir, y toda medida, si la hubiese, que hayan tomado los distritos escolares respectivos. El orador tendrá una cantidad de tiempo especificada (normalmente cinco (5) minutos) para resumir su postura. Durante ese tiempo, el orador también responderá a preguntas planteadas por el Consejo del Condado si éste las tiene.
4. Si procede, un representante del distrito que rechazó la transferencia tendrá la oportunidad de explicar la razón por la cual ese distrito tomó la medida (normalmente cinco (5) minutos). Durante ese tiempo, el representante del distrito responderá a preguntas del Consejo del Condado si éste las tiene.
5. Usted recibirá tiempo adicional para presentar toda información de refutación respecto a la información presentada por el distrito escolar, y exponer sus observaciones de clausura. Cada distrito tendrá también tiempo adicional para exponer sus observaciones de clausura o respuesta.
6. Los miembros del Consejo del Condado podrán plantear preguntas a fin de aclarar el asunto en cuestión. El Consejo del Condado también podrá formular preguntas al personal o al asesor jurídico si es apropiado.

7. El Superintendente del Condado o el asesor jurídico del Consejo del Condado podrá, en ese momento, presentar toda información fáctica u otra consideración que todavía no haya sido mencionada por las demás personas presentes.
8. Deliberación y fallo: tras la clausura de la audiencia, el Consejo del Condado deliberará y emitirá un fallo.

El fallo del Consejo de Educación del Condado tendrá como objetivo únicamente:

1. Aprobar la apelación,
2. Denegar la apelación, o
3. Remitir (mandar) el caso de regreso al distrito para que sea considerado nuevamente por si se presentan en la audiencia nuevas pruebas que no hayan sido reveladas anteriormente.

### **INFORMACIÓN QUE CONSIDERARÁ EL CONSEJO DEL CONDADO**

En su debate y deliberaciones respecto a su apelación, el Consejo del Condado considerará las condiciones y razones de su solicitud de transferencia.

Al decidir si concede o deniega una apelación, el Consejo del Condado sopesa la información que sustenta los criterios que favorecen una transferencia contra las consecuencias desfavorables presentadas por los distritos escolares. Si a usted no le es posible presentar suficientes pruebas como para justificar su transferencia, el Consejo del Condado podrá fallar contra la solicitud de apelación sin considerar las pruebas que el distrito escolar presente sobre consecuencias desfavorables.

Si usted puede presentar suficientes pruebas como para justificar la transferencia, el distrito escolar tendrá la oportunidad de refutar las pruebas y presentar pruebas de consecuencias desfavorables. A continuación, usted tendrá la oportunidad de responder y presentar pruebas en cuanto a cómo podrían mitigarse algunas o todas las consecuencias desfavorables para los distritos.

La información falsa o falsificación de información provista por cualquiera de las partes constituirá una motivo suficiente como para fallar contra esa parte.

El Consejo del Condado podrá aprobar o denegar la apelación tras considerar la información sobre la solicitud y los méritos de la apelación. El Consejo del Condado considerará lo siguiente:

1. Determinar si se han cumplido todos los requisitos legales para la apelación.
2. Las necesidades de los distritos interesados y sus comunidades en general, en vista de la disponibilidad de cupo y las consecuencias fiscales.
3. El fundamento de las medidas del consejo local que dieron pie a la apelación y determinar si existen condiciones poco frecuentes que justifiquen el rechazo de la solicitud.
4. El distrito de residencia no ofrece el programa educacional en particular que el alumno requiere, y el distrito al cual el alumno desea asistir sí ofrece dicho programa.
5. Surgirán graves dificultades, en cuanto a tiempo o gastos para la persona con la tutela del alumno para que éste reciba supervisión antes o después de la jornada escolar, si al alumno se le exige asistir al distrito donde reside.
6. Se eliminará o atenuará notablemente el peligro para la salud o seguridad del alumno si se concede la apelación.
7. Existe cualquier otra condición que causará una mejora considerable y manifiesta en los servicios educacionales para el alumno al asistir al distrito escolar solicitado.
8. Determinar si el alumno es hijo de un padre o tutor en servicio militar activo. De ser así, a dicho alumno no se le prohibirá asistir al distrito escolar ajeno a su residencia si el otro distrito escolar aprueba la solicitud de transferencia [Artículo 48301 del Código de Educación].
9. Un distrito podrá denegar la transferencia de su alumno al distrito escolar preferido si el consejo del distrito escolar determina que la transferencia afectaría desfavorablemente al plan de desegregación, ordenado por un juez o voluntario, del distrito [Artículo 48301 del Código de Educación].
10. Si en otras circunstancias existen motivos suficientes.
11. Información que se considera útil para el Consejo del Condado tal como arroja la investigación del Superintendente del Condado.

La obligación de comprobar el caso y presentar las pruebas de éste en una apelación de asistencia interdistrital recaerá sobre la parte que solicita la transferencia interdistrital. A la parte solicitante se le exigirá presentar pruebas

claras y convincentes de que la transferencia es necesaria por una o más de las siguientes razones:

1. Facilitar el acceso de un alumno a oportunidades educativas específicas importantes que en otras circunstancias no se le ofrecerían en forma comparable.
2. Remediar una específica y grave amenaza existente o razonablemente inminente a la salud, seguridad física o bienestar del alumno, o
3. Ofrecer adaptaciones a una específica y grave crisis familiar o afección médica para la cual no existen opciones razonables.

En la audiencia se debe presentar la documentación de todas las partes que apoye sus posturas respectivas respecto a la apelación ante el Consejo del Condado.

### **DESPUÉS DE LA AUDIENCIA**

Tras las medidas del Consejo del Condado, se enviará por correo a todas las partes el fallo por escrito, en el cual se habrá de indicar el razonamiento del Consejo del Condado.

Si el Consejo del Condado determina que la apelación de asistencia interdistrital debería ser aprobada, podrá ordenar lo siguiente:

1. Se podrá asistir a cualquier escuela del distrito, no en una sola escuela en particular.
2. La asistencia del alumno en ese distrito no deberá superar un (1) año (a menos que el distrito acepte un periodo más largo), y
3. Al alumno se le admitirá sin demora al distrito escolar al cual solicite asistir [Artículo 46602 del Código de Educación].

El fallo del Consejo del Condado será definitivo y vinculante respecto al apelante y el distrito. La orden será definitiva cuando sea emitida.

Dicho fallo concluye el procedimiento administrativo de apelación. Toda medida adicional sería impuesta en un tribunal de justicia.

Adoptado en: febrero de 2009

Modificado el : 5 de abril de 2017

**(Esta página ha sido dejada en blanco intencionalmente)**

**Anexo A**

**APELACIÓN DE DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL**

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina todo el material, salvo su firma.)

PARA: Monterey County Board of Education  
901 Blanco Circle  
Salinas, Ca. 93901-0851  
(831) 755-0303

PARA ENTREGARSE AL: Secretario del Consejo de Educación  
Oficina del Superintendente

Conforme al Artículo 46601 del Código de Educación y a las Políticas del Consejo de Educación del Condado de Monterey, por medio del presente, solicito (solicitamos) una audiencia con el fin de apelar una Denegación de Transferencia Interdistrital.

Fecha \_\_\_\_\_

Padre(s) o tutor(es) del apelante \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Teléfono del trabajo \_\_\_\_\_

Dirección electrónica \_\_\_\_\_

Alumno \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

Alumno \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

Distrito escolar donde reside \_\_\_\_\_

Distrito escolar al cual el o los alumnos desean asistir \_\_\_\_\_

Distrito escolar que denegó la solicitud \_\_\_\_\_

¿Asiste(n) ahora el alumno (los alumnos) al distrito donde vive(n)?      Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si contestó "No", explique:

---

---

---

---

---

**(dele vuelta a la página)**



**Anexo**

Página 2

Explique por qué ha solicitado una transferencia interdistrital. Incluya toda información que usted piense que le ayudará en su apelación. Si necesita más espacio, sírvase adjuntar una hoja a este formulario.

---

---

---

---

---

---

---

La audiencia de apelación se habrá de celebrar en una sesión a puertas abiertas. En caso de que el padre o tutor desee que el Consejo del Condado considere información personal confidencial en sesión a puertas cerradas, como por ejemplo el expediente clínico, por favor firme una solicitud para ese fin.

**Por medio del presente solicito una sesión a puertas cerradas para que se considere información personal confidencial.**

\_\_\_\_\_  
**Firma del padre o tutor que presenta la apelación**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

**Entiendo que el Consejo de Educación del Condado de Monterey dependerá de la presente información para decidir mi apelación. Por medio del presente certifico que la información es cierta y correcta a mi leal saber y entender.**

\_\_\_\_\_  
**Firma del padre o tutor que presenta la apelación**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

**Por favor adjunte todo documento que deniegue su solicitud de transferencia interdistrital:**

- (1) Su formulario de solicitud de transferencia.
- (2) Toda notificación del consejo rector de su distrito de residencia respecto a su solicitud.
- (3) Toda notificación del consejo rector del distrito que deniega, relacionada con su solicitud.
- (4) Todo documento adicional que sea pertinente a su solicitud.

*La presente información será recibida por todos los miembros del Consejo del Condado para ayudarles a llegar a una decisión sobre su apelación.*